



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva: 06/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | | |
|------------|---|---|
| AUTO | : | INTERLOCUTORIO |
| PROCESO | : | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | : | CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL EDÉN |
| DEMANDADO | : | ROSA ROJAS DE LOPEZ |
| RADICACIÓN | : | 630014003005-2022-00525-00 |

La señora ISABEL CRISTINA ORTIZ CALDERÓN, actuando como administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL EDÉN, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. El poder otorgado a la abogada PAULA ANDREA LOPEZ ARENAS se torna insuficiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, toda vez que no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Debe acreditar la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual la entidad demandante remitió el poder a la abogada PAULA ANDREA LOPEZ ARENAS, el cual debe coincidir con el inscrito por la entidad para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 Ley 2213 del 13 de junio de 2022), pues en el reporte allegado no es factible determinar si



corresponde al envío del poder aquí adosado y por ello se considera insuficiente el poder.

4. Se pretende el cobro de intereses de plazo que no fueron pactados en el título ejecutivo base del recaudo ejecutivo, por lo que debe adecuar la demanda excluyendo dicho concepto.
5. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
6. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería a PAULA ANDREA LOPEZ ARENAS para actuar en representación de la parte demandante.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82a67cd93c18fecb111cd8a8db7711b0f957515bae3fdcc031eb59144f06720**

Documento generado en 15/11/2022 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>